Con fecha 15 de abril de 2024 ha tenido entrada en el Registro General del Ministerio de Industria y Turismo (MINTUR) una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Esta solicitud está a nombre de [redacted] está registrada con el número 00001-00089719. Se solicita la siguiente información:

> ***Asunto:***
>
> *Reuniones de la Secretaria de Estado con asociaciones empresariales*
>
> ***Información que solicita***
>
> *La relación de reuniones oficiales que ha mantenido la Secretaria de Estado de Industria con asociaciones empresariales, tanto presenciales como por videoconferencia, detallando el nombre de la asociación y la fecha de la reunión, desde la toma de posesión de la Secretaria, Señora Torró.*

El día 15 de abril de 2024 se recibió esta solicitud en la Secretaría de Estado de Industria que es el órgano competente para resolver dicha solicitud. A partir de esta fecha empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula el régimen de acceso a la información pública y en su artículo 13 define la Información pública como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación [...] y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."*

En relación con la consulta de [redacted] se informa lo siguiente:

El Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo establecía las competencias de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa. Las competencias que le correspondían a la misma, pasan a ser asumidas por la **Secretaría de Estado de Industria**, en virtud del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales. Por tanto, le corresponde a la Secretaría de Estado de Industria (SEI):

> *Artículo 6. Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.*
>
> *1. La Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa ejercerá, respecto de las unidades dependientes de ella, las atribuciones previstas en el artículo 64 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en materia de industria y de desarrollo industrial, y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME). Corresponde a la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa el ejercicio de las siguientes funciones:*
>
> *[..]*
>
> *d) La interlocución con el sector empresarial industrial y las asociaciones empresariales para, entre otros fines, fomentar la cooperación entre empresas y asociaciones empresariales para realizar actuaciones de interés común vinculadas al desarrollo de actividades industriales que supongan demanda conjunta de servicios, su modernización o expansión internacional.*

Por su parte, la Secretaria de Estado de Industria fue nombrada en el *Real Decreto 1053/2023, de 5 de diciembre, por el que se nombra Secretaria de Estado de Industria a doña Rebeca Mariola Torró* Soler.

El recientemente publicado *Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Turismo,* establece entre las funciones de la SEI en su artículo 2, entre ellas:

> *Artículo 2. Secretaría de Estado de Industria.*
>
> *1. La Secretaría de Estado de Industria ejercerá, respecto de las unidades dependientes de ella, las atribuciones previstas en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en materia de industria y de desarrollo y transformación industrial, y de emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante, PYME).*
>
> *Corresponde a la Secretaría de Estado de Industria el ejercicio de las siguientes funciones:*
>
> *[…]*
>
> *k) El impulso a la creación y fortalecimiento de ecosistemas industriales, la interlocución con el sector empresarial industrial y las asociaciones empresariales para, entre otros fines, fomentar la cooperación intrasectorial e intersectorial, entre empresas y asociaciones empresariales para realizar actuaciones de interés común vinculadas al desarrollo de actividades industriales que supongan demanda conjunta de servicios, su modernización o expansión internacional.*

Por tanto, se mantiene a en vigor entre las funciones de la SEI la interlocución con las asociaciones empresariales.

Asimismo, para esta petición **operan las siguientes limitaciones** a la hora de facilitar dicha información:

En relación a la información que suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales:

El artículo **14.1. de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre**, establece que:

> *"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para [..]*
>
> *h) Los intereses económicos y comerciales.*
>
> *k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión".*

En relación a la información relativa a las reuniones:

El criterio interpretativo **CI/002/2016, de 5 de julio de 2016,** del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con Asunto "información relativa a las agendas de los responsables públicos", establece que:

> *3. Consideraciones generales:*
>
> *[..]*
>
> *En este momento ninguna norma legal de carácter estatal impone a los sujetos obligados la imposición de llevar una agenda de sus actividades, más allá de la*

conveniencia de que la misma sea instaurada como una buena práctica, por ello, es evidente, que sólo podrá suministrarse, la información que cada sujeto obligado haya conservado, archivado, o que pueda recabar o recopilar por los medios a su alcance, aunque ello implique un esfuerzo o tiempo de trabajo superior al ordinario, siempre que no entorpezca gravemente el funcionamiento de aquel.

Por tanto, las reuniones estarían enmarcadas dentro de estas limitaciones. Sin embargo, se ha revisado toda la información de la que se dispone y, se ha constatado que no existen actas de las reuniones. No obstante, se ha procedido a recopilar las fechas de cada una de las reuniones mantenidas, así como los aspectos generales tratados en cada una de ellas, consultando a los asistentes a las mismas.

Por lo tanto y en virtud de lo anterior, se resuelve facilitar la siguiente información al ciudadano:

Como se ha indicado, no existe la obligación legal de disponer de una agenda de actividades. Sin embargo, se ha revisado toda la información de la que se dispone y, se ha constatado que no existen actas de las reuniones. No obstante, se ha procedido a recopilar la información posible de cada una de las reuniones mantenidas, consultando a los asistentes a las mismas.

Todas las reuniones con asociaciones empresariales se han enmarcado dentro de las funciones establecidas en el Real Decreto de desarrollo de la estructura orgánica que los regula y, que se ha mencionado anteriormente.

FECHA	Asociaciones empresariales
20/12/2023	Confederación Empresarial de la Comunitat Valenciana (CEV)
22/12/2023	Reunión CEOE
16/01/2024	Reunión CEPYME
16/01/2024	FACONAUTO
17/01/2024	FIAB
22/01/2024	Clausura de la Jornada Cepyme sobre Morosidad
25/01/2024	Acto CEOE - Foro Industria y Energía
30/01/2024	Anfac
05/02/2024	Reunión CEPYME
05/02/2024	Reunión AEDIVE

15/02/2024	UNESID
20/02/2024	Foro ANFAC 2024

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

La Secretaria de Estado de Industria
Firmado electrónicamente
Dª Rebeca Mariola Torró Soler